

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 234.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Primero. Se considerará a los efectos de la contribución territorial y en razón del incremento general de la propiedad, aumentados en un 25 por 100 el líquido imponible de la riqueza rústica y urbana no sometida al régimen del Catastro y los cupos a ellas correspondientes. En relación con este aumento, se aplicarán los tipos de gravamen actualmente establecidos para la distribución del cupo porque contribuye dicha riqueza. El aumento prevenido en el párrafo anterior cesará para cada término municipal tan pronto como entre en vigor su avance catastral de la riqueza rústica o tribute la urbana con arreglo a sus Registros de edificios y solares aprobados. Se dará preferencia en la comprobación a los Registros que no den un aumento del 25 por 100 en el líquido imponible. Las reclamaciones de agravio a que hubiere lugar se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes. Los aumentos de riqueza que independientemente y a más del indicado 25 por 100 se descubran por declaración espontánea de los interesados, inves-

tigación administrativa o denuncia particular, debidamente comprobada, serán eliminados del repartimiento general para la distribución del cupo de la contribución territorial y tributarán por el tipo uniforme del 18 por 100. En los casos en que habiéndose ordenado, conforme a las disposiciones vigentes, la revisión de un avance catastral por rústica o urbana, estimase, además, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, que por concurrir circunstancias extraordinarias debieran suspenderse los efectos de aquél hasta que la revisión se hubiese verificado, podrá acordarlo así por un plazo improrrogable de cuatro meses, dentro del cual deberá practicarse la revisión, y previo ofrecimiento del término municipal correspondiente, a más de un 25 por 100 de su base imponible, de pagar mientras tanto un aumento del 50 por 100 en la riqueza imponible.

Segundo. Sufrirán también un recargo del 25 por 100 las percepciones del Tesoro por contribución territorial rústica correspondiente a los predios o terrenos que se hallen improductivos o cuyo aprovechamiento se limite a los productos espontáneos, a los dedicados exclusivamente a la caza y a la obtención o recreo. Quedarán exentas de este recargo en su contribución territorial: primero, las fincas dedicadas al fomento y explotación de arbolado; segundo, las dedicadas a la cría o sostenimiento del ganado caballar o de carne, leche o lana, y tercero, las fincas de recreo cuya extensión no exceda de una hectárea y que además tengan construcción destinada a vivienda, no computándose la parte de ella dedicada a explotación agrícola o de ganadería. Este recargo gravará los bienes enumerados en el párrafo anterior, ya tributen por cupo, ya por cuota. En el primer caso, el recargo figurará también fuera de cupo.

Por tanto:
Mandamos a todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase o dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a veintiséis de julio de mil novecientos veintidós. —YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

(De la *Gaceta* núm. 208.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la más inmediata aplicación de los preceptos de la Ley de 26 del corriente mes de julio, que establece determinados recargos en la Contribución territorial sujeta al régimen de amillaramiento, en razón al evidente incremento de la riqueza rústica y urbana:

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª El recargo general del 25 por 100 sobre la total riqueza amillurada por los expresados conceptos se devengará, desde luego, en el actual ejercicio económico, a partir del 1.º de octubre próximo venidero, sobre las cuotas correspondientes al segundo semestre, y se hará efectivo en los recibos anuales, segundo de semestrales y tercero o cuarto de los trimestrales.

En el próximo y sucesivos ejercicios, el recargo se comprenderá en el repartimiento general de dicha contribución formando un concepto especial.

2.ª Hecha la liquidación de los recargos, su importe se estampará en los recibos y sus matrices por medio de un cajetín expresivo de la razón del aumento y de la cantidad que represente, y la expresión contenida en dicho cajetín se considerará como parte integrante del recibo.

En el venidero y sucesivos ejercicios podrá incluirse dicho aumento en el texto de los documentos cobratorios.

3.ª Los poseedores de fincas su-

jetas al régimen de amillaramiento, que tributen por una riqueza inferior a la que les corresponda, deberán declarar los aumentos de riqueza que independientemente, y a más del indicado 25 por 100, les correspondiere, antes de 1.º de noviembre próximo, para poder quedar exentos de responsabilidad conforme a la disposición transitoria de la nueva ley de Reforma tributaria, también de 26 de julio actual.

Pasado dicho plazo, la Administración procederá de oficio, o a instancia de parte, a practicar, por medio de sus Agentes y de los Ingenieros y demás personal técnico al servicio de la Hacienda, las oportunas investigaciones y comprobaciones, procurando comenzarlas por aquellas zonas en las que, a su juicio, la riqueza estuviese más sensiblemente transformada o aumentada con relación a los actuales amillaramientos o padrones.

Los aumentos así descubiertos por declaración o por investigación tributarán, conforme determina la Ley, fuera de cupo, por cuota y a razón del 18 por 100, mediante padrones, listas y recibos especiales.

4.ª En el caso extraordinario de acordarse la revisión de un Avance catastral con suspensión de sus efectos, se procederá, mediante una concentración de los servicios, a la práctica inmediata de tal operación, destinando para ello el personal que fuere necesario, a fin de que la revisión se practique dentro del plazo de los cuatro meses que marca la Ley.

El 50 por 100 de aumento en la riqueza imponible que, mientras tanto, ha de pagar solidariamente el término municipal, se fijará, como determina la Ley, tomando por base la suma de la actual riqueza imponible, más el recargo general del 25 por 100.

La liquidación de dicho recargo especial se hará aparte y con independencia del cupo, pero a los tipos de tributación que proceda, según la

Sección del amillaramiento que correspondiera a los pueblos respectivos a que afecte, y con todas las consecuencias reglamentarias del régimen de cupo, aunque limitado al término municipal de que se trata.

5.ª Los propietarios o poseedores de los predios o terrenos que se hallen improductivos, o cuyo aprovechamiento se limite a los productos espontáneos; los de cotos dedicados a la caza, a la ostentación o recreo, a que se refiere el artículo 2.º de la Ley, deberán presentar las oportunas declaraciones antes de 1.º de noviembre próximo para estar exentos de responsabilidad.

Pasado dicho plazo, la Administración de Contribuciones procederá, por pueblos, a investigar de oficio las fincas de tal índole que hubiera en las respectivas demarcaciones.

Procederá, al efecto, a abrir un Registro de «terrenos improductivos y predios de lujo», en el que se harán constar todos los de tal condición, determinando a tal fin las características necesarias para poder liquidar el recargo especial de 25 por 100.

Se incluirán en dicho Registro tanto las fincas sujetas al recargo especial como las exentas en él, haciendo constar, respecto de estas últimas, sus condiciones de exentas y la razón de la exención.

Cuando fuere necesario se exigirá del interesado los documentos precisos para justificar la exención.

6.ª Hechas las liquidaciones oportunas por las Administraciones de Contribuciones, se procederá a la intervención, contracción y recaudación de las cantidades correspondientes, por los trámites generales de tales servicios.

7.ª Se aplicará a la infracción de las disposiciones de la ley y de estas reglas el régimen de multas y responsabilidades del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, que será también de general aplicación en todo lo concerniente a estas disposiciones.

8.ª Los Centros directivos a que estas disposiciones afectan quedan encargados de su cumplimiento y de dictar, en la esfera de su respectiva competencia, las instrucciones a que hubiere lugar.

9.ª La Dirección general de Contribuciones podrá requerir el auxilio de los servicios del Catastro, a los efectos de investigación y comprobación de la riqueza imponible a que diera lugar, imputándose los gastos al concepto de «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravio, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos» (Sección 11, capítulo 1.º, artículo 3.º) del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de julio de 1922.—Bergamín.—Sr. Director general de Contribuciones.

(De la Gaceta núm. 211).

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Circular.

Resultando que algunos Ayuntamientos no han ingresado en la Caja de la Diputación el importe del segundo trimestre de la cuota señalada por contingente provincial del año 1922-23, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Presupuestos generales fecha 28 de junio de 1898, se requiese a los Concejales de los pueblos deudores por el expresado concepto, a fin de que subsanen la falta en término de treinta días, transcurridos los cuales, se expedirán las certificaciones de descubiertos declarando la responsabilidad de los Alcaldes y Concejales, para que el Agente ejecutivo, proceda al apremio contra los bienes propios de los mismos, debiendo advertir que este requerimiento alcanza también a las deudas anteriores a dicho trimestre.

Burgos 19 de agosto de 1922.—El Ordenador de Pagos, Amadeo Rilova.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 15 de septiembre próximo, a la hora de las once, para celebrar la subasta de contratación de los acopios de piedra necesarios con destino a la conservación del firme de las carreteras provinciales de Burgos a Barbadillo del Pez y Peñahorada a Oña por Salas de Bureba, durante el año económico de 1922-23, para la que servirá de base el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 124, correspondiente al día 5 del actual.

Burgos 18 de agosto de 1922.—El Vicepresidente, Primitivo Martínez de la Cuesta.—P. A. de la C. P., —El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 16 de septiembre próximo, a la hora de las once, para celebrar la subasta de contratación de los acopios de piedra necesarios con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón a Cucho, durante el año económico de 1922-23, para la que servirá de base el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 124, correspondiente al día 5 del actual.

Burgos 18 de agosto de 1922.—El Vicepresidente, Primitivo Martínez de la Cuesta.—P. A. de la C. P., —El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Para la debida e inmediata aplicación de los preceptos de la Ley de 26 de julio de 1922, que establece determinados recargos en la contribución territorial sujeta al régimen de amillaramiento, por la presente se dictan reglas a fin de que los Ayuntamientos procedan con toda urgencia a practicar las operaciones necesarias al objeto de que puedan hacerse efectivos de los contribuyentes.

En las copias de los repartimientos, tanto de rústica y pecuaria, como de urbana, correspondientes al presente año de 1922-23, sometidos al régimen de amillaramiento y que por haberse remitido por esta Administración con la nota de «Aprobación» obran en poder de los respectivos Ayuntamientos, se procederá a efectuar las siguientes operaciones:

1.ª Tomando por base *solamente* la riqueza rústica de cada uno de los contribuyentes, se practicará una liquidación individual en los repartos, aplicando el tipo a que se hubiere gravado dicha riqueza, para obtener el importe de la cuota del Tesoro correspondiente a la misma, con exclusión de la pecuaria, puesto que ésta no es objeto de recargo en la Ley y los resultados que se obtengan de esa liquidación, se irán consignando a cada contribuyente en la primera de las casillas que aparezcan en blanco o no se hubieren utilizado en los repartos, efectuando las sumas parciales en cada una de las planas y totalizándose al final, teniendo presente que el importe de dicha riqueza rústica, multiplicado por el tipo de gravamen que se haya aplicado, tiene que ser igual a la suma total que arroje la nueva expresada casilla.

2.ª Una vez obtenida de dicha forma la cuota del Tesoro, que separadamente corresponde a la riqueza rústica y que se habrá señalado a cada uno de los contribuyentes, como se expone, se liquidará del importe de dicha cuota el 12'50 por 100 que es lo que constituye el recargo en este ejercicio económico por el segundo semestre que le afecta. El importe de ese 12'50 por 100 se irá señalando a los respectivos contribuyentes en otra de las casillas que aparezcan en blanco, y de igual forma se sumará por casillas o planas hasta totalizarlas al final, cuidando de que esta suma final sea el resultado de multiplicar el total de la cuota del Tesoro a que ascienda la primera casilla o columna adicionada, por el 12'50 por 100, que será el aumento de contribución que experimenta el repartimiento.

3.ª Consignadas así las dos casillas en la copia de cada repartimien-

to, se estampará al final del documento una nota que diga:

«Importa el recargo correspondiente a este reparto (tantas, en letra) pesetas y.... céntimos (que será el total de la segunda casilla indicada), que sumada a la cuota total (la que arroje el total a recaudar del repartimiento) representa un importe de.... tantas.... pesetas y céntimos. Esta nota o diligencia se autorizará con la fecha y firmas reglamentarias.

4.ª En cuanto a la riqueza urbana que tributa por amillaramiento, han de tener muy en cuenta los Ayuntamientos:

A Que en aquellos distritos municipales que en la derrama del cupo no se le consignó el recargo del 50 por 100 de su riqueza, deben limitarse a poner en una sola casilla o columna, en la copia del repartimiento, el aumento del 12'50 por 100 sobre la cuota del Tesoro que cada contribuyente tiene ya señalada.

B Que aquellos otros municipios, gravados en este año con el 50 por 100 de su riqueza, por virtud de lo que dispuso la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, teniendo el carácter de una responsabilidad especial, se han de efectuar las operaciones en la propia forma que se expresa para los de rústica, esto es, mediante otras dos casillas, la primera de ella para obtener el cupo del Tesoro sobre la primitiva riqueza, al tipo a que salga gravada ésta, y la segunda para imponer el 12'50 por 100 del nuevo recargo, totalizándose ambas casillas, no dejando de consignar la nota del importe del recargo con la del total a recaudar.

Ultimada que sea la copia del repartimiento, de una u otra riqueza, en la forma expuesta, se procederá a la formación de una nueva lista cobratoria especial, en la cual constarán todos los mismos datos y antecedentes de la reglamentaria y además la del recargo individual impuesto a cada contribuyente o sea el 12'50 por 100, que sumada a las demás partidas exprese el total importe del recargo de cada contribuyente, es decir, la cantidad total a recaudar porque se extendió el recibo, más el 12'50 por 100 sobre la cuota del Tesoro adicionado, correspondiente a la riqueza de que se trate.

Las operaciones que han de realizar los Ayuntamientos en las copias de los repartimientos que obran en su poder requisitadas del modo y forma que se especifica y las nuevas listas cobratorias especiales que han de formarse, con los datos que se mencionan, han de quedar terminadas, sin otra prórroga, el día 15 de septiembre próximo venidero, en cuya fecha se remitirán los citados documentos a esta Administración para proceder a su examen y aprobación, quedando advertidos de que pasado dicho plazo de entrega se



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Gobierno Civil

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me comunica la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo segundo del Real decreto de 8 de agosto de 1922, publicado en la *Gaceta* del 18, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos aprobados en la última convocatoria del Cuerpo de Correos se presenten: los que tuvieran su residencia en Madrid, ante el Director general de Correos y Telégrafos, y los que la tuvieran en las restantes provincias, al Gobernador civil el día en que esta Real orden tenga publicidad en el lugar de su residencia, o al siguiente, para ser inmediatamente destinados a ocupar las plazas que se les señale en el servicio de Correos.

Se entenderá que pierden todo derecho los que no hicieron su presentación.

Los gobernadores civiles, previa comprobación de identidad de la persona que figura en la lista de aprobados publicada en la *Gaceta*, acreditarán documentalmente el acto de la presentación, hecho el cual, expedirán un certificado que servirá de justificación provisional de haber tomado posesión del cargo el funcionario a quien se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento e inmediato cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1922.—Piniés. —Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos y Gobernadores civiles de todas las provincias y del Campo de Gibraltar.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de agosto de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

exigirán las multas y se aplicarán las demás responsabilidades prescritas en el Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, en observancia a lo que dispone la regla 7.ª de la Real orden de 29 de julio último, dictada para la debida ejecución de la Ley del mismo mes.

Esta Administración, atendiendo a las órdenes de la Superioridad, excita el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, para que impriman a los trabajos extraordinarios que se les encomiendan toda la mayor actividad y no duda que percatándose de la importancia que entraña, dedicaran su atención y preferencia al servicio referido.

Burgos 17 de agosto de 1922 = El Administrador de Contribuciones. Eduardo de las Fuentes = V.º B.º = El Delegado de Hacienda P. S., Casimiro Martín.

Providencias judiciales

Requisitoria.

Gómez de la Iglesia Santiago, hijo de Emilio y de Antonia, natural de Sedano, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años edad, las demás señas personales se desconocen y cuyo actual paradero se ignora, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor, D. Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería de Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño 8 de agosto de 1922. = El Comandante Juez Instructor, Sabino Osona.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1923, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

(Continuación)

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Cabezas de familia.

- 1 D. Bruno Martín Terradillos, vecino de Acedillo.
- 2 D. Raimundo Rodríguez Rodrigo, id.
- 3 D. Teófilo del Río Arnáiz, id.
- 4 D. Valentin Pérez Puente, id.
- 5 D. Máximo López González, Arenillas de Villadiego.
- 6 D. Félix Peña Bañuelos, id.
- 7 D. Doroteo Santamaría García, id.

- 8 D. Primitivo Calzada Angulo, idem.
- 9 D. Luis Gutiérrez Pedrosa, id.
- 10 D. José Alonso Ortega, Amaya.
- 11 D. Eutiquio Gutiérrez Miguel, idem.
- 12 D. Jesús Ortega Pérez, id.
- 13 D. Secundino Pérez Beato, id.
- 14 D. Eutiquio Andrés León, Barrio de San Felices.
- 15 D. Vidal García García, id.
- 16 D. Vicente García González, idem.
- 17 D. Aniceto Martínez Merino, idem.
- 18 D. Bonifacio Ruiz García, id.
- 19 D. Máximo Lastra Manjón, Basconillos del Tozo.
- 20 D. Valentin Ruiz Arce, id.
- 21 D. Benigno Villalobos Gutiérrez, id.
- 22 D. Elías García Merino, Castriello de Riopisuerga.
- 23 D. Agapito Pérez Ortega, id.
- 24 D. Donato Díez Guadilla, id.
- 25 D. Timoteo Valle González, idem.
- 26 D. Joaquín Alonso González, idem.
- 27 D. Hilario Boada Casado, Cuevas de Amaya.
- 28 D. Aurelio García Arce, id.
- 29 D. Publio García Canduela, idem.
- 30 D. Ignacio Moral Boada, id.
- 31 D. Donato Serna Mata, id.
- 32 D. Lázaro Báscones Fernández, Coculina.
- 33 D. Eustasio Fuente Martínez, idem.
- 34 D. Dimas Andrés González, Guadilla de Villamar.
- 35 D. Luis Castilla González, id.
- 36 D. Francisco Martín Conde, idem.
- 37 D. Francisco López Peña, id.
- 38 D. Leonides Andrés Toribio, idem.
- 39 D. Teófilo Alonso Hidalgo, Humada.
- 40 D. Santiago Barriuso Alonso, idem.
- 41 D. Antonio Herrero Arroyo, idem.
- 42 D. Bernabé García Aparicio, idem.
- 43 D. Benito Martínez Martín, id.
- 44 D. Valentin Martínez García, idem.
- 45 D. Severiano Ortega Congosto, id.
- 46 D. Pedro Pérez Fontaneda, id.
- 47 D. Ildefonso Ramos García, id.
- 48 D. Ubaldo Susilla Cueva, id.
- 49 D. Eusebio Ortega de la Hera, Los Barrios de Villadiego.
- 50 D. Pedro Acero Martín, Los Valcárceos.
- 51 D. Francisco Alonso Acero, id.
- 52 D. Francisco Arroyo Martínez, id.
- 53 D. Sisebuto Díez Martínez, id.
- 54 D. Isidro Cuesta Espinosa, id.
- 55 D. Inocencio Infante García, idem.
- 56 D. Félix Martín Arroyo, id.
- 57 D. Antonio Mediavilla Pérez, idem.
- 58 D. Faustino Pérez Corral, id.
- 59 D. Jesús Santamaría Expósito, Montorio.
- 60 D. Fulgencio Serna San Llorente, id.
- 61 D. Pedro Pérez Valladolid, id.
- 62 D. Servando San Llorente González, id.
- 63 D. Cleto González Díez, id.
- 64 D. Manuel Alonso Porras, Olmos de la Picaza.
- 65 D. Florencio Fernández Martín, id.
- 66 D. Epifanio Martín Pérez, id.
- 67 D. Juan Gutiérrez Renedo, Rebolledo de la Torre.
- 68 D. Alejandro Ortega García, idem.
- 69 D. Victoriano González Alonso, id.
- 70 D. Bernardo García Arroyo, idem.
- 71 D. Jacinto Merino Romero, Rezmundo.
- 72 D. Carlos Arce Hernando, Salazar de Amaya.
- 73 D. Teodoro Moral Boada, id.
- 74 D. Domitilo Moral Moral, id.
- 75 D. Paulino Moral Congosto, idem.
- 76 D. Edesio Val Ibáñez, id.
- 77 D. Celedonio Asenjo Marcos, Sandoval de la Reina.
- 78 D. Benito Bartolomé Barriuso, idem.
- 79 D. José Carpintero Fontaneda, idem.
- 80 D. Eugenio Dehesa Cibrián, idem.
- 81 D. Argimiro del Olmo Sanz, idem.
- 82 D. Hilarión Fuentes Toribio, idem.
- 83 D. Federico Gutiérrez Minguéz, id.
- 84 D. Jacinto López Carpintero, idem.
- 85 D. Amancio Peña Rodríguez, idem.
- 86 D. Gregorio Pérez Díez, id.
- 87 D. Donato Ruiz Abendaño, idem.
- 88 D. Deodoro González Manel, idem.
- 89 D. Julián Merino Vecilla, Santa María-Ananúñez.
- 90 D. Jesús Merino Martínez, idem.
- 91 D. Felipe Rojo González, San Quirce de Riopisuerga.
- 92 D. Lucinio García García, id.
- 93 D. Emiliano García García, idem.
- 94 D. Fermín San Millán Ruiz, idem.
- 95 D. Sixto Gutiérrez García, idem.
- 96 D. Braulio Peña Prado, Sotresgudo.
- 97 D. Gumersindo Pérez Pérez, idem.
- 98 D. Francisco del Olmo Robledo, id.
- 99 D. Máximo Ortega Maté, id.
- 100 D. Félix Carretón García, id.
- 101 D. Eutiquio Miguel Pérez, id.
- 102 D. Emilio del Olmo Sanz, id.
- 103 D. Francisco Estalayo Benito, Sotovellanos.
- 104 D. Celedonio Cosgaya San Millán, Sordillos.
- 105 D. Santiago Pérez Campo, idem.
- 106 D. Santiago Fernández Fernández, Tapia.
- 107 D. Mariano Gutiérrez Merino, idem.
- 108 D. Agustín Martín Ruiz, id.
- 109 D. Benjamín Ruiz Gutiérrez, idem.
- 110 D. Aquilino Valcárcel Miguel, idem.
- 111 D. Francisco Hierro Martínez, Tobar.
- 112 D. Elías Pérez Pérez, id.
- 113 D. Florentin Cuasante Iglesias, Urbel del Castillo.
- 114 D. Alejandro Melgosa González, id.
- 115 D. Matías Ibáñez Alonso, id.
- 116 D. Esteban Alonso González, idem.
- 117 D. Marcelino Bañuelos García, idem.
- 118 D. Vicente Porres González, idem.
- 119 D. Sisinio Barriuso García, Valle de Valdelucio.
- 120 D. Benigno Llanillo Cuesta, idem.
- 121 D. Constantino Alonso Cabria, idem.
- 122 D. Eugenio García Calderón, idem.
- 123 D. Anastasio Peña Gómez, id.
- 124 D. Anastasio García Aparicio, idem.
- 125 D. Aquiles Barriuso Seco, id.
- 126 D. Félix Millán García, id.
- 127 D. Benigno Cabria Millán, id.
- 128 D. Gaudencio Olmo Arroyo, idem.
- 129 D. Cándido Cuesta Seco, id.
- 130 D. Ángel Martínez Fernández, idem.
- 131 D. Isaac García Amo, id.
- 132 D. Mariano Hidalgo García, idem.
- 133 D. Ricardo Muñoz González, idem.
- 134 D. José Amo Barriuso, id.
- 135 D. Felipe Cuesta San Millán, idem.
- 136 D. José Ortega Arce, id.
- 137 D. Julián Hidalgo Gómez, id.
- 138 D. Olegario Barriuso Amo, id.
- 139 D. Ceráreo Alonso García, id.
- 140 D. Pedro Alonso González, id.
- 141 D. Esteban Alonso Ortega, id.
- 142 D. Miguel Gutiérrez Aparicio, idem.
- 143 D. Emeterio Bravo Gutiérrez, idem.
- 144 D. Florencio Arriaga Pérez, Villadiego.
- 145 D. Modesto Cortés García, id.
- 146 D. Francisco García Rojo, id.
- 147 D. Gabino de la Hera García, idem.
- 148 D. Pablo Manjón Pérez, id.
- 149 D. Amancio Ortega Bustamante.
- 150 D. Domingo Pérez Ruiz, id.

Capacidades.

- 1 D. Joaquín González Martínez, Acedillo.

- 2 D. Máximo Calzada Angulo, Arenillas.
- 3 D. José González Pesquera, idem.
- 4 D. Eustaquio Recio Arce, id.
- 5 D. Julio Gutiérrez Pedrosa, idem.
- 6 D. Andrés Aparicio Millán, Amaya.
- 7 D. Tomás Bustillo Corralejo, idem.
- 8 D. Fructuoso García Ortega, idem.
- 9 D. Pio Peña Acero, id.
- 10 D. José Varas Palacin, id.
- 11 D. Antonio Andrés Gutiérrez, Barrio de San Felices.
- 12 D. Luis Hierro González, id.
- 13 D. Leandro Pedrosa Ibáñez, idem.
- 14 D. Elicio Renedo Andrés, id.
- 15 D. Emitiano Alonso Gutiérrez, Basconillos del Tozo.
- 16 D. Maximiano Alonso y Alonso, id.
- 17 D. Eulogio García Barriuso, idem.
- 18 D. Crisanto Santa María Rodríguez, id.
- 19 D. Nicéforo Díez Merino, Castriello de Riopisurga.
- 20 D. Mauricio Gutiérrez García, idem.
- 21 D. Clemente Alonso González, idem.
- 22 D. Ovidio Alonso Santos, Cuevas de Amaya.
- 23 D. Servilio Escudero Ruiz, id.
- 24 D. Melecio Martín González, idem.
- 25 D. Marcelino Salazar Hernández, id.
- 26 D. Bernardo Díez Iglesia, Colulina.
- 27 D. Abdón García Ibáñez, id.
- 28 D. Inocencio García Galán, Guadilla de Villamar.
- 29 D. Nicolás Aguilar Benito, id.
- 30 D. Antonio Ibáñez Infante, id.
- 31 D. Patricio Ruiz García, id.
- 32 D. Pedro Domingo Porras, Humada.
- 33 D. Argel González López, id.
- 34 D. Lucio Llanillo Cuesta, id.
- 35 D. Santiago Pérez Fontaneda, idem.
- 36 D. Cipriano Valtierra Andrés, idem.
- 37 D. Guillermo García Cuesta, Los Barrios de Villadiago.
- 38 D. Guillermo Fuente Martínez, Los Valcárceres.
- 39 D. Damián Martín García, id.
- 40 D. Venancio Arroyo Pérez, id.
- 41 D. Pedro Blanco García, id.
- 42 D. Florentin Arroyo Martínez, idem.
- 43 D. Modesto Mediavilla Fuente, id.
- 44 D. Benigno Cuesta Espinosa, idem.
- 45 D. Ciriaco Díez González, id.
- 46 D. Dionisio Millán Serna, Montorio.
- 47 D. Manuel Serna Serna, id.
- 48 D. Mariano Fernández Santa María, id.
- 49 D. Candido González Serna, idem.
- 50 D. Ignacio García Serna, id.
- 51 D. Zacarías González Serna, idem.
- 52 D. Francisco Gutiérrez Iglesias, id.
- 53 D. Rufino Bañuelos Miguel, Olmos de la Picaza.
- 54 D. Pablo García Martínez, id.
- 55 D. Pedro Mediavilla Alonso, idem.
- 56 D. Ricardo Alonso Alonso, Rebolledo de la Torre.
- 57 D. Eustasio Alonso Fuente, id.
- 58 D. Blas Gutiérrez Ruiz, id.
- 59 D. Constantino Fontaneda, id.
- 60 D. Laureano González Merino, Rezmondo.
- 61 D. Raimundo Serna Serna, id.
- 62 D. Agustín Bravo García, Salazar de Amaya.
- 63 D. Ciriaco García Pérez, id.
- 64 D. Deogracias Moral Moral, id.
- 65 D. Marcelino Moral Congosto, idem.
- 66 D. Isauro García López, Sandoval de la Reina.
- 67 D. Miguel Maroto Díez, id.
- 68 D. Severiano López Alonso, idem.
- 69 D. Francisco Domingo Huidobro, id.
- 70 D. Daniel Renedo Bravo, id.
- 71 D. Leandro González Maroto, idem.
- 72 D. Julián Amo Martínez, Santa María Ananúñez.
- 73 D. Primitivo Alonso Rey, id.
- 74 D. Dámaso Ruiz García, id.
- 75 D. Manuel Ruiz García, San Quirce de Riopisurga.

Burgos 1.º de julio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Sedano.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1923 a 1924, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sedano 5 de agosto de 1922.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Solarana. Quintanilla-Somunó. Pinilla de los Moros.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

D. Jesús del Río Esteban, Recaudador auxiliar de dicha Zona, Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de Derechos reales, correspondientes al año de 1920 21, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los

cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente anuncio, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de agosto he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de septiembre a las once de la mañana, en la casa consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores, y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

DEUDORAS QUE SE CITAN

Término municipal de Quintana del Pidio.

D.ª Adela, Carmen y Pilar Alonso López, herederas de Cayetano Barbero Arce:

1.ª Una casa en la calle de los Tercios, que linda por derecha entrando con otra de D. Julio López; izquierda, calle de los Hidalgos; espalda, herederas de Tomás Langa, y frente dicha calle, valorada en 387'50 pesetas.

2.ª Una bodega en las de este pueblo y calle de los Lagares, titulada «Los Cuadrilleros», que linda por todos los aires con baldíos, en 100.

3.ª Un cahedizo en la calle de las Olmas que, linda por derecha y espalda Miguel Sancha; izquierda, Cesareo Redondo, y frente dicha calle, en 59'50.

4.ª Una viña al Conejar, de 200 cepas u ocho áreas, linda N. ejidos de villa, S. monte, E. Quintín Oquillas y O. Román Calvo, en 75.

5.ª Otra viña al mismo pago que la anterior, de 550 cepas, linda norte pradera, S. Simón García, E. Julián Casas y O. carril, en 181'80.

6.ª Una tierra a Monzón, de 49 áreas y 30 centiáreas, linda N. arroyo, S. ejidos, E. Facundo Casas y O. arroyo, en 77'60.

7.ª Otra tierra al pago de Pico Mediano, de 32 y 20, linda N. arroyo, S. río Gromajón, E. Pedro Maestre y O. Vicente García y García, en 47'40.

8.ª Una viña al pago de Tres Caminos, de 300 cepas o 12 áreas, linda N. y S. caminos, E. otra de Lorenzo García y O. Felipe Neri Casas, en 95.

9.ª Otra tierra a San Miguel, de 14 áreas y 88 centiáreas, linda norte camino, S. y O. herederos de Pedro Aparicio y E. Arroyo, en 70.

10.ª Una viña al Conejar de 1000 cepas o 40 áreas, linda N. ejidos de villa, S. carril, E. Marta Barbero y O. Juan Martínez, en 350.

11.ª Una tierra a la Enebra, de cuatro áreas y 72 centiáreas, linda N. y O. herederos de José Martínez, S. camino y E. Antonio Hernando, en 190.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Quintana del Pidio 3 de agosto de 1922.—El Recaudador ejecutivo, Jesús del Río.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 4

Subasta pública

El día 31 del corriente mes, a las once horas, se subastarán en la Notaría de Lerma, las siguientes participaciones mancomunadas y proindivisas propias del menor Ricardo García Maestro.

Una cuarta parte del Molino y Central eléctrica, situados en «El Puente», jurisdicción de Tordomar; tipo de subasta, 23.000 pesetas.

La mitad de un terreno intitulado «La Isla», contiguo a dicho molino; tipo 200 pesetas.

Y la mitad de una veintidosa del Molino «La Peña», jurisdicción de Villahoz; tipo 500 pesetas. 1

Aviso.

Interesa a herreros y constructores de carruajes conocer precio de los hierros en la casa de Sobrinos de Valentin Marcos.

Almacén de hierros, ferretería, cementos y artículos de construcción en general.

Calle de Santander, 1 y Libertad, 10.

(Casa del Cordon)—BURGOS